

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**RESOLUCIÓN N°**

**031 -**

Valledupar,

**15 MAR 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 006-  
2014"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

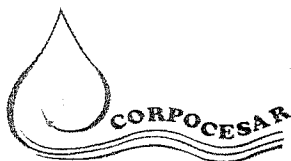
Que mediante resolución No 014 del 31 de enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 202 del 24 de Agosto de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 1, Por no haber cumplido con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento. CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 3, Por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 4, Por no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 7, Por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación. CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 9, Por no presentar a la Corporación un informe detallado de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 11. Por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero-31 de marzo y 1 de julio al 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST,ST,CF,CT,OD,NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**Continuación Resolución No**

**031 - 15 MAR 2016**

un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, Ph y T° instantáneo, observaciones, georeferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaran las caracterizaciones. **CARGO SEPTIMO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 15, Por no adelantar capacitación y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, durante el corto, mediano y largo plazo. **CARGO OCTAVO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, artículo segundo numeral 20, Por no establecer un sistema de tratamientos de lagunas aireadas con lodos activados. **CARGO NOVENO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 1, por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posea una regulación expresa diferente a la que consignó en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del plan de cumplimiento. **CARGO DECIMO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 2, por no presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto a avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe contener los registros específicos. **CARGO DECIMO PRIMERO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 3, por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos. **CARGO DECIMO SEGUNDO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 4, por no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV. **CARGO DECIMO TERCERO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 9, por no presentar a la corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del PSMV en un término no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución. **CARGO DECIMO CUARTO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 10, por no realizar la caracterización de las aguas residuales generadas en la vereda de candela y en el corregimiento San José de las Américas, para conocer las condiciones iniciales de los vertimientos antes que el respectivo STAR empiece a operar. **CARGO DECIMO QUINTO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 14, por no adelantar los ajustes necesarios para el cumplimiento de las metas de reducción propuestas y garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV que conlleve a cumplir con las metas propuestas para el año 2019. **CARGO DECIMO SEXTO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 15, por no realizar campañas de sensibilización semestrales con la comunidad, relacionadas con el tema de uso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

031- 15 MAR 2016

eficiente y ahorro del agua y uso de las redes de alcantarillado, dentro del periodo de corto plazo. De igual manera debe realizar las capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la ESP, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo. CARGO DECIMO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 16, por no eliminar conexiones erradas en el periodo de corto plazo (20%). CARGO DECIMO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones generales numeral 18, por no realizar permanentemente mantenimiento preventivo y correctivo del sistema completo alcantarillado, garantizando la optimización y buena operación del mismo, garantizando un adecuado tratamiento y disposición final de los lodos extraídos del sistema, en el corto plazo, mediano y largo plazo. CARGO DECIMO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 2, por no mejorar las condiciones administrativas de los servicios públicos y conformar una empresa acorde a las exigencias mínimas legales. CARGO UNDECIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 3, por no implementar mecanismos de gestión de los lodos generados en el sistema, cumpliendo con las previsiones de la normatividad ambiental vigente. CARGO UNDECIMO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 4, por no optimizar el sistema de prestación de servicios de agua para el consumo humano (corto plazo). CARGO UNDECIMO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 5, por no mejorar las condiciones ambientales de la disposición de los residuos sólidos acorde con las exigencias legales. CARGO UNDECIMO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, artículo segundo obligaciones específicas numeral 6, por no mantener el sistema de tratamientos residuales cercado. De tal manera que no permita la entrada de animales de la zona; dicha resolución se encuentra notificada por aviso.

Que examinado el expediente, el representante legal del municipio investigado no presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**Continuación Resolución No**

**031-**

**15 MAR 2010**

1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

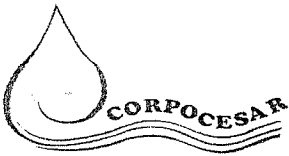
**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 202 del 24 de Agosto de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1: Oficio de fecha 18 de diciembre de 2013, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar (E, mediante el cual informa las conductas presuntamente contraventoras en que incurre el municipio de San Martín-Cesar.
- 2: Resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, mediante el cual se aprueba el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del Municipio de San Martín- Cesar en su componente urbano".
- 3: Resolución No 0280 del 13 de Marzo de 2012, mediante el cual se modifica el plan de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos- PSMV- del componente urbano del Municipio de San Martín- Cesar aprobado mediante resolución No 275 del 11 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a la vereda Candelia Corregimiento de Aguas Blancas y el Corregimiento de San José de las Américas".
- 4: Acta de diligencia de inspección técnica de fecha 09 de Mayo de 2013, efectuada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 5: Informe de visita técnica de control y seguimiento ambiental efectuado el 05 y 06 de Junio de 2013, con el respectivo registro fotográfico de seguimiento al PSMV de San Martín-Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**Continuación Resolución No**

**031 - 15 MAR 2016**

6: Resolución No 014 de fecha 31 de Enero de 2014, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

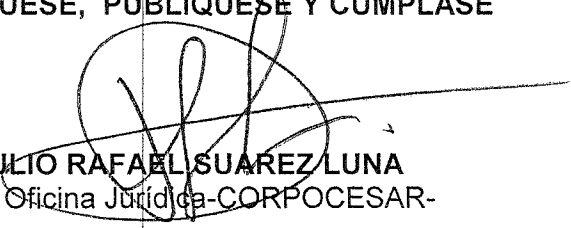
7: Resolución No 202 del 24 de Agosto de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de San Martín- Cesar, representado legalmente por SAMUEL RUIZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Alcalde, en condición de representante Legal del Municipio de Sn Martín- Cesar, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, librense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 006-2014

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015